

ABOLICION DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

Ayer anotábamos que el proyecto de reforma constitucional sobre nacionalización del cobre excede manifiestamente los límites de este objetivo cuando hace aplicables a todas las riquezas y recursos naturales y a todos los bienes de capital las reglas excepcionales sobre indemnización que contempla para las expropiaciones de los bienes de las grandes empresas cupríferas.

Otro exceso parecido es el que contiene la siguiente disposición que se propone: "Cuando por razones de interés general la ley modifique los derechos de los particulares, sea para reducirlos o imponerles gravámenes, sea para privarlos de ellos, no podrán estos invocar beneficios, franquicias, liberaciones o garantías que emanen de acuerdos, convenios, convenciones o contratos celebrados con el Estado o con sus autoridades, aún cuando hayan sido otorgados en cumplimiento o con sujeción a leyes anteriores a las medidas adoptadas, o hayan sido aprobados por dichas leyes".

El claro tenor literal de este texto significa ~~la virtual abolición~~ la virtual abolición de todos los derechos derivados de contratos o convenios ~~en~~ en que el Estado sea parte. Ningún contratista de obra pública, ningún proveedor del Estado, ningún concesionario de servicio público, ~~ningún~~ puede confiar en ~~el~~ las estipulaciones de su contrato. Si el Estado decide rebajarle el precio o disminuirle sus derechos, po-

drá hacerlo impunemente y nada podrá él reclamar, ni siquiera una indemnización. Y en igual caso se hallarán los trabajadores de las empresas estatales ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ respecto de las remuneraciones, indemnizaciones por años de servicios u otros beneficios que hayan conquistado mediante convenios con sus autoridades.

El "asesor letrado" del Presidente de la República fué muy categórico al explicar esta ~~XXXXXXXXXXXX~~ regla ante la Comisión respectiva del Senado. Aunque dijo que se trataba sólo de negar valor a lo que se ha llamado "contratos-leyes", agregó textualmente: "Cuando se trata de dejar sin efecto, por razones de interés general, un derecho adquirido o un beneficio o privilegio obtenido en virtud de un acuerdo, convención o contrato, no puede oponerse a la decisión del Estado absolutamente ninguna excepción, ni siquiera el reclamo de una indemnización". Y para ilustrar con un ejemplo sus palabras, estimó conveniente recordar que "sin un precepto constitucional de este tipo sería absolutamente imposible acometer" ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ... la reforma previsional. "Sería como escribir en el agua tratar de hacer una reforma previsional sin un texto de esta clase".

Más claro, echarle agua! Pueden ir aprontándose los jubilados y montepiadas, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ cuyos derechos han servido para tantas campañas a algunos partidos de la Unidad Popular. Ahora se aprovecha la nacionalización del cobre para preparar la abolición de esos derechos...

No creemos que esta sea la verdadera voluntad del Gobierno, que en esta materia también es víctima del exceso de entusiasmo o vehemencia revolucionaria de algunos de sus partidarios o servidores. Así como hay grupos extremistas que impulsan las "tomas de fundos" a pesar de las perentorias declaraciones del Gobierno, y hay miristas que tratan de imponer el camino violento a pesar de la profesión de respeto al derecho proclamada por el Gobierno, hay ~~muchos~~ colaboradores que ~~muchos~~ exageran las medidas revolucionarias excediendo las instrucciones de los gobernantes.

~~El~~ Nos parece que esta es la única explicación verosímil en el caso de que nos ocupamos, porque hay un abismo entre el texto del proyecto y las palabras con que el Presidente Allende ilustró su sentido en el momento de firmarlo solemnemente y públicamente. Dijo entonces que se trataba de dar "termino definitivamente a toda posibilidad de existencia de contratos-leyes. El Estado queda en libertad para modificar lo que haya pactado con particulares, si así lo requiere el interés nacional, sin otra obligación que la de indemnizar al afectado".

Esto es razonable y la mayoría de los chilenos lo comparte. Los que han sido llamados "contratos-leyes" no pueden menoscabar la soberanía del Estado para regular las situaciones jurídicas del modo que mejor convenga al interés nacional. Pero si al hacerlo ~~muchos~~ reduce o suprime derechos

que ha reconocido a particulares, estos deben ser indemnizados del daño emergente. Es la forma ~~correcta~~ justa de hacer prevalecer el interés general sobre el particular, sin que signifique despojo o abolición de todos los derechos.

Sin duda que el Congreso Nacional ~~modificará~~ deberá modificar la redacción del precepto propuesto, para darle este correcto ~~significado~~ alcance y salvar del entusiasmo revolucionario los legítimos "derechos adquiridos".

MACABEO.